

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DTE: COOMULTRASAN
APDO: DR. URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ
DDOS: RAUL FAJARDO DIAZ
JERSON ELIECER RUEDA CRISTANCHO
RDO. 2018-00128-00

Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRESENTE

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del código General del proceso, se procede a dar aplicación al desistimiento tácito:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º nos señala que, “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”. Situación esta, que se predica del trámite en referencia.

En ese orden, como quiera que el presente diligenciamiento cuenta con más de un (1) año de inactividad, sin que se hubiese notificado del mandamiento de pago, siendo la última

actuación registrada la del 10 de abril de 2019, por lo tanto la consecuencia prevista por el precepto se impone.

La presente decisión se notificara por estado según lo previsto en la norma.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro, Santander.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por COOMULTRASAN, a través de apoderada judicial, en contra de RAUL FAJARDO DIAZ Y JERSON ELIECER RUEDA CRISTANCHO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd3344fa19304504f4d0d391eabdf7c905ae9bad7c4e7c93f109017988a28fe**

Documento generado en 17/02/2023 05:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>